

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Lima, 21 de noviembre de 2025

OFICIO N° 310-2025 -PR

Señor  
**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**  
Primer Vicepresidente  
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

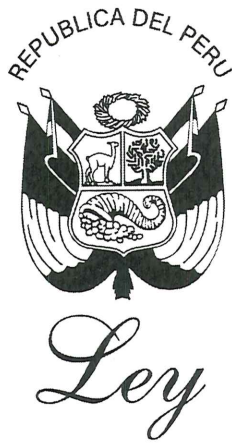
Atentamente,



**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente de la República



**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SANEAMIENTO DE TRES TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS  
DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO Y PASCO**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad**

1.1 La presente Ley tiene por objeto sanear tres (3) tramos del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Tramo que comprende desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 455 068 m E y 8 905 811 m N, hasta la intersección de las divisorias de aguas del río Santa Isabel y río Palcazú con la divisoria de aguas este del río Pozuzo en el punto de coordenada UTM 466 016 m E y 8 919 534 m N.
- b. Tramo que comprende desde la cota 359 en el punto de coordenada UTM 501 584 m E y 8 909 617 m N, hasta la cota 274 en el punto de coordenada UTM 510 593 m E y 8 912 399 m N.
- c. Tramo que comprende desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 530 977 m E y 8 954 126 m N, hasta el cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 535 400 m E y 8 955 270 m N (trifinio entre los departamentos de Huánuco, Pasco y Ucayali).

1.2 La finalidad de la presente Ley es establecer tres (3) tramos del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dichos departamentos.

**Artículo 2.- Delimitación**

2.1 Las memorias descriptivas de los tres (3) tramos del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, a los que se refiere el artículo 1, son las siguientes:



- a. **Tramo que comprende desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 455 068 m E y 8 905 811 m N, hasta la intersección de las divisorias de aguas del río Santa Isabel y río Palcazú con la divisoria de aguas este del río Pozuzo en el punto de coordenada UTM 466 016 m E y 8 919 534 m N.**

Inicia en la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 455 068 m E y 8 905 811 m N; continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Huampumayo con el río Mairo (que tiene entre sus tributarios a la quebrada Huipus), hasta el punto de coordenada UTM 467 498 m E y 8 907 978 m N; continúa en dirección este en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 467 908 m E y 8 908 055 m N; continúa en dirección sur por la vaguada de una quebrada sin nombre, hasta la naciente de dicha quebrada en la coordenada UTM 467 983 m E y 8 907 512 m N; continúa aguas abajo por el thalweg de una quebrada sin nombre, hasta su desembocadura en el río Pozuzo en la coordenada UTM 470 301 m E y 8 906 605 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg del río Pozuzo, hasta el punto de coordenada UTM 467 902 m E y 8 910 744 m N en el thalweg de este río; continúa en dirección este en línea recta, hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre en la coordenada UTM 468 585 m E y 8 910 727 m N; continúa aguas arriba por el thalweg de una quebrada sin nombre, hasta su naciente en la coordenada UTM 468 411 m E y 8 912 433 m N de referencia; continúa en dirección noreste en línea recta, hasta la divisoria de aguas del río Pozuzo con la quebrada Porvenir en el punto de coordenada UTM 468 679 m E y 8 913 045 m N; continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas del río Pozuzo con el río Palcazú (que tiene entre sus tributarios a la quebrada Porvenir), finaliza en la intersección de las divisorias de aguas del río Santa Isabel y río Palcazú con la divisoria de aguas este del río Pozuzo en el punto de coordenada UTM 466 016 m E y 8 919 534 m N.

- b. **Tramo que comprende desde la cota 359 en el punto de coordenada UTM 501 584 m E y 8 909 617 m N, hasta la cota 274 en el punto de coordenada UTM 510 593 m E y 8 912 399 m N.**

Inicia en la cota 359 en el punto de coordenada UTM 501 584 m E y 8 909 617 m N, continúa en dirección noreste en línea quebrada pasando por la cota 311 en el punto de coordenada UTM 505 292 m E y 8 910 082 m N; finaliza en la cota 274 en el punto de coordenada UTM 510 593 m E y 8 912 399 m N.

- c. **Tramo que comprende desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 530 977 m E y 8 954 126 m N, hasta el cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 535 400 m E y 8 955 270 m N (trifinio entre los departamentos de Huánuco, Pasco y Ucayali).**

Inicia en la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 530 977 m E y 8 954 126 m N; continúa en dirección noreste por la estribación noreste de un cerro sin nombre hasta su intersección con la vaguada de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 531 568 m E y 8 954 586 m N; continúa en dirección noreste por la vaguada de una quebrada sin nombre, hasta su intersección con la estribación oeste de un cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 533 645 m E y 8 955 711 m N;





continúa en dirección este por la estribación oeste de un cerro sin nombre (pasando por los puntos de coordenada UTM: 533 775 m E y 8 955 707 m N, 534 412 m E y 8 955 698 m N), finaliza en el cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 535 400 m E y 8 955 270 m N (trifinio entre los departamentos de Huánuco, Pasco y Ucayali).

2.2 Las coordenadas mencionadas en las memorias descriptivas de los tres (3) tramos del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

2.3 Las presentes memorias descriptivas fueron elaboradas empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- a. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Puerto Inca, Perú, 1:100 000. 1° edición, serie J631, hoja 1952 (19-n). Lima, Perú.
- b. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Codo del Pozuzo, Perú, 1:100 000. 1° edición, serie J631, hoja 1851 (20-m). Lima, Perú.
- c. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Yuyapichis, Perú, 1:100 000. 1° edición, serie J631, hoja 1951 (20-n). Lima, Perú.



### Artículo 3.- Representación cartográfica

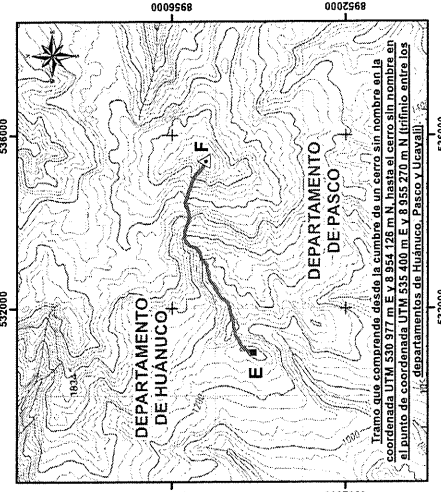
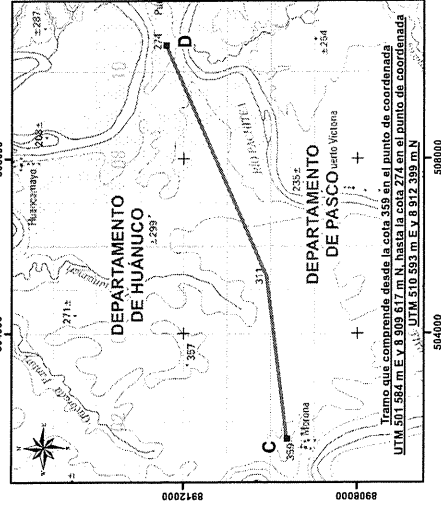
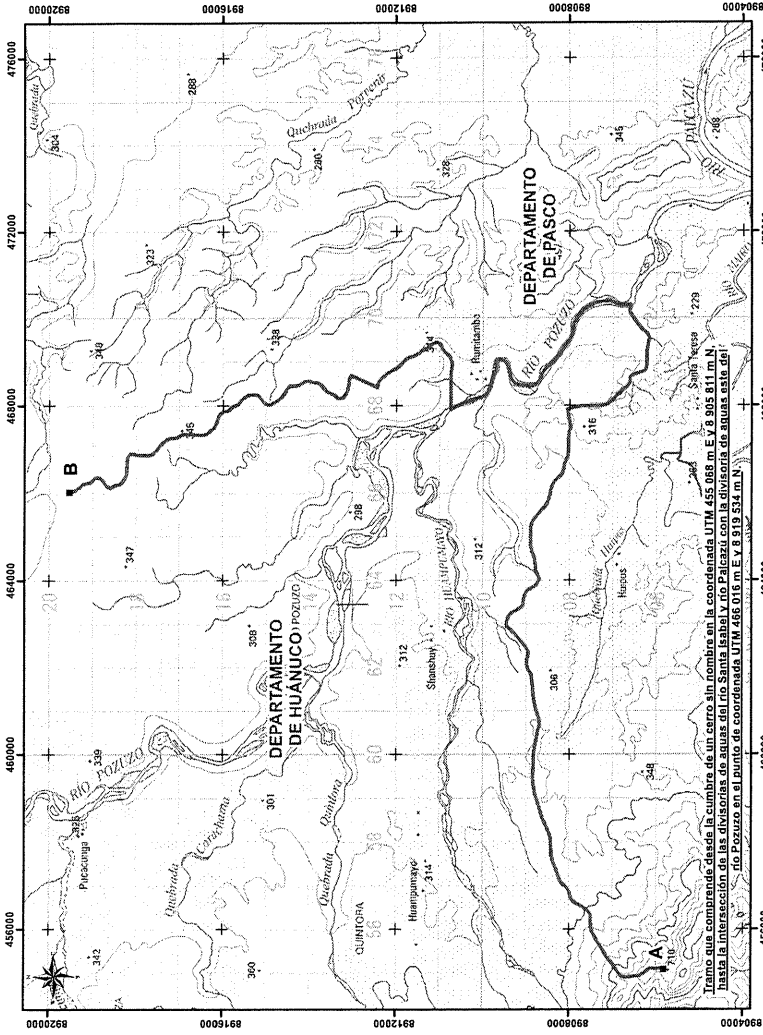
Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los tres (3) tramos del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, contenidas en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los                      días del mes de

.....  
**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente de la República

.....  
**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL COLIBRANCIA INTERDEPARTAMENTAL HUANCAYO - PASCO	
Datum: WGS84	Zona: 18S
Fecha: 2025	Escala Numérica: 1:65,000
Fuente cartográfica: Carta Topográfica del Estado Mayor del Ejército, 1:50,000, Edición 1981 (P-1)	

TRAMOS INTERDEPARTAMENTALES	CIRCUNSCRIPCIONES INVOLUCADAS
A, B, C, D, E, F	Departamentos de Huancayo y Pasco

Leyenda	
●	Punto avremo de terreno
○	Punto físico
—	límite terreno

# LEY DE SANEAMIENTO DE TRES TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO Y PASCO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTE

Conforme a lo señalado en el numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elaboró el Informe N° D000388-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 16 de septiembre de 2025, con el que sustenta el proceso de saneamiento de tres (3) tramos del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco.

### 2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites de carácter intradepartamental, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación



territorial interdepartamental para establecer los límites y/o tramos de los diversos departamentos en los cuales se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT.

## **FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY**

### **1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO**

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a los departamentos de Huánuco y Pasco, no establecen la totalidad de sus límites; por lo que, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 73% del referido límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco se encuentra saneado; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 27% del límite restante de la citada colindancia interdepartamental.

### **2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR**

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, regula el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental para establecer los límites y/o tramos de los diversos departamentos en los cuales se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio Múltiple N° D000041-2025-PCM-SDOT, de fecha 22 de abril de 2025, la SDOT remitió a los Gobiernos Regionales de Huánuco y Pasco el Informe N° D000158-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 21 de abril de 2025, en el cual se identifican los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la colindancia interdepartamental Huánuco - Pasco, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Seguidamente, el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que la SDOT identifica en una representación cartográfica el posible límite, tramos o puntos extremos a tratar en el marco del proceso de delimitación territorial interdepartamental. En atención a ello, la SDOT identificó cuatro (4) posibles tramos a tratar en el proceso de delimitación territorial interdepartamental Huánuco - Pasco.

En la reunión de fecha 20 de mayo de 2025, la SDOT informó a las unidades técnicas de demarcación territorial (UTDT) de los Gobiernos Regionales de Huánuco y Pasco, sobre el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, así como el resultado de la identificación de los cuatro (4) posibles tramos a tratar, elaborándose un cronograma de trabajo para la implementación del citado proceso excepcional.

Posteriormente, en la reunión de fecha 7 de julio de 2025, las UTDT de los Gobiernos Regionales de Huánuco y Pasco validaron tres (3) tramos del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, en los cuales no existe controversia limítrofe.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Luego, mediante el Oficio Múltiple N° D000098-2025-PCM-SDOT de fecha 16 de julio de 2025, la SDOT remitió a los Gobiernos Regionales de Huánuco y Pasco la memoria descriptiva y sus respectivas representaciones cartográficas de los tres (3) tramos validados previamente.

Asimismo, mediante el Oficio Múltiple N° D000108-2025-PCM-SDOT, del 5 de agosto de 2025, la SDOT convocó a los gobernadores regionales de Huánuco y Pasco, para la suscripción del acta de acuerdo de límites de los tres (3) tramos validados por sus respectivas UTDT, con dichas acciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Así, el 7 de agosto de 2025, los Gobiernos Regionales de Huánuco y Pasco suscribieron el *«Acta de acuerdo de límites entre el Gobierno Regional de Huánuco y el Gobierno Regional de Pasco»*, que recoge los tres (3) tramos validados por sus respectivas UTDT.

Posteriormente, mediante el Informe N° D000388-2025-PCM-SSATDOT de fecha 16 de setiembre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, describe el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental en la colindancia Huánuco – Pasco, que *«(...) ha sido desarrollado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM»*.

### **3. OBJETO**

La presente Ley tiene por objeto sanear tres (3) tramos del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Tramo que comprende desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 455 068 m E y 8 905 811 m N, hasta la intersección de las divisorias de aguas del río Santa Isabel y río Palcazú con la divisoria de aguas este del río Pozuzo en el punto de coordenada UTM 466 016 m E y 8 919 534 m N.
- b. Tramo que comprende desde la cota 359 en el punto de coordenada UTM 501 584 m E y 8 909 617 m N, hasta la cota 274 en el punto de coordenada UTM 510 593 m E y 8 912 399 m N.
- c. Tramo que comprende desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 530 977 m E y 8 954 126 m N, hasta el cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 535 400 m E y 8 955 270 m N (trifinio entre los departamentos de Huánuco, Pasco y Ucayali).

### **4. FINALIDAD**

Establecer tres (3) tramos del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dichos departamentos.

### **5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY**

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y de forma particular, sanear límites entre los departamentos de Huánuco y Pasco, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de tales circunscripciones.

Mediante el Informe N° D000388-2025-PCM-SSATDOT de fecha 16 de setiembre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, describe el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental en la colindancia Huánuco – Pasco, que ha sido desarrollado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

### **6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY**

Los límites que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 53 kilómetros, los cuales representan el 12% del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco; de esta manera, el porcentaje de límite saneado de carácter interdepartamental se incrementa de 73% a 85%.

Las memorias descriptivas de los límites que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

- a. **Tramo que comprende desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 455 068 m E y 8 905 811 m N, hasta la intersección de las divisorias de aguas del río Santa Isabel y río Palcazú con la divisoria de aguas este del río Pozuzo en el punto de coordenada UTM 466 016 m E y 8 919 534 m N.**

Inicia en la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 455 068 m E y 8 905 811 m N; continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Huampumayo con el río Mairo (que tiene entre sus tributarios a la quebrada Huipus), hasta el punto de coordenada UTM 467 498 m E y 8 907 978 m N; continúa en dirección este en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 467 908 m E y 8 908 055 m N; continúa en dirección sur por la vaguada de una quebrada sin nombre, hasta la naciente de dicha quebrada en la coordenada UTM 467 983 m E y 8 907 512 m N; continúa aguas abajo por el thalweg de una quebrada sin nombre, hasta su desembocadura en el río Pozuzo en la coordenada UTM 470 301 m E y 8 906 605 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg del río Pozuzo, hasta el punto de coordenada UTM 467 902 m E y 8 910 744 m N en el thalweg de este río; continúa en dirección este en línea recta, hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre en la coordenada UTM 468 585 m E y 8 910 727 m N; continúa aguas arriba por el thalweg de una quebrada sin nombre, hasta su naciente en la coordenada UTM 468 411 m E y 8 912 433 m N de referencia; continúa en dirección noreste en línea recta, hasta la divisoria de aguas del río Pozuzo con la quebrada Porvenir en el punto de coordenada UTM 468 679 m E y 8 913 045 m N; continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas del río Pozuzo con el río Palcazú (que tiene entre sus tributarios a la quebrada Porvenir), finaliza en la intersección de las divisorias de aguas del río Santa Isabel y río Palcazú con la divisoria de aguas este del río Pozuzo en el punto de coordenada UTM 466 016 m E y 8 919 534 m N.

- b. **Tramo que comprende desde la cota 359 en el punto de coordenada UTM 501 584 m E y 8 909 617 m N, hasta la cota 274 en el punto de coordenada UTM 510 593 m E y 8 912 399 m N.**

Inicia en la cota 359 en el punto de coordenada UTM 501 584 m E y 8 909 617 m N, continúa en dirección noreste en línea quebrada pasando por la cota 311 en el punto de coordenada UTM 505 292 m E y 8 910 082 m N; finaliza en la cota 274 en el punto de coordenada UTM 510 593 m E y 8 912 399 m N.

- c. **Tramo que comprende desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 530 977 m E y 8 954 126 m N, hasta el cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 535 400 m E y 8 955 270 m N (trifinio entre los departamentos de Huánuco, Pasco y Ucayali).**

Inicia en la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 530 977 m E y 8 954 126 m N; continúa en dirección noreste por la estribación noreste de un cerro sin nombre hasta su intersección con la vaguada de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 531 568 m E y 8 954 586 m N; continúa en dirección noreste por la vaguada de una quebrada sin nombre, hasta su intersección con la estribación oeste de un cerro sin

nombre en el punto de coordenada UTM 533 645 m E y 8 955 711 m N; continúa en dirección este por la estribación oeste de un cerro sin nombre (pasando por los puntos de coordenada UTM: 533 775 m E y 8 955 707 m N, 534 412 m E y 8 955 698 m N), finaliza en el cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 535 400 m E y 8 955 270 m N (trifinio entre los departamentos de Huánuco, Pasco y Ucayali).

Las coordenadas mencionadas en las memorias descriptivas de los tres (3) tramos del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Las presentes memorias descriptivas fueron elaboradas empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- a. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Puerto Inca, Perú, 1:100 000. 1° edición, serie J631, hoja 1952 (19-n). Lima, Perú.
- b. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Codo del Pozuzo, Perú, 1:100 000. 1° edición, serie J631, hoja 1851 (20-m). Lima, Perú.
- c. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Yuyapichis, Perú, 1:100 000. 1° edición, serie J631, hoja 1951 (20-n). Lima, Perú.

## **7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO**

La presente Ley contribuye al saneamiento de límites de los departamentos de Huánuco y Pasco, permitiendo de esta manera que el porcentaje del límite saneado de carácter interdepartamental se incremente del 73% al 85%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE TRES TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO Y PASCO.**

### **ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY**

#### **1. SANEAMIENTO DE LÍMITES**

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y de forma particular, sanear aproximadamente 53 kilómetros, los cuales representan el 12% del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco; de esta manera, el porcentaje del límite saneado de carácter interdepartamental se incrementa de 73% al 85%, lo cual tiene incidencia en los 975 112 habitantes que residen en los mencionados departamentos.

#### **2. GOBERNANZA TERRITORIAL**

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de los departamentos de Huánuco y Pasco.

## **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY**

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley referida a los límites de los departamentos de Huánuco y Pasco, sino que establece tres (3) tramos del citado límite interdepartamental.

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, regula el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental para establecer los límites y/o tramos de los diversos departamentos en los cuales se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio Múltiple N° D000041-2025-PCM-SDOT, de fecha 22 de abril de 2025, la SDOT remitió a los Gobiernos Regionales de Huánuco y Pasco el Informe N° D000158-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 21 de abril de 2025, en el cual se identifican los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la colindancia interdepartamental Huánuco - Pasco, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Seguidamente, la SDOT identificó en una representación cartográfica cuatro (4) posibles tramos a tratar en el proceso de delimitación territorial interdepartamental Huánuco - Pasco. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

En la reunión de fecha 20 de mayo de 2025, la SDOT informó a las unidades técnicas de demarcación territorial (UTDT) de los Gobiernos Regionales de Huánuco y Pasco, sobre el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, así como el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, elaborándose un cronograma de trabajo para la implementación del citado proceso excepcional.

Posteriormente, en la reunión de fecha 7 de julio de 2025, las UTDT de los Gobiernos Regionales de Huánuco y Pasco validaron tres (3) tramos del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, en los cuales no existe controversia limítrofe.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Luego, mediante el Oficio Múltiple N° D000098-2025-PCM-SDOT de fecha 16 de julio de 2025, la SDOT remitió a los Gobiernos Regionales de Huánuco y Pasco la memoria descriptiva y sus respectivas representaciones cartográficas de los tres (3) tramos validados previamente.

Asimismo, mediante el Oficio Múltiple N° D000108-2025-PCM-SDOT, del 5 de agosto de 2025, la SDOT convocó a los gobernadores regionales de Huánuco y Pasco, para la suscripción del acta de acuerdo de límites de los tres (3) tramos validados por sus respectivas UTDT, con dichas acciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Así, el 7 de agosto de 2025, los Gobiernos Regionales de Huánuco y Pasco suscribieron el «Acta de acuerdo de límites entre el Gobierno Regional de Huánuco y el Gobierno Regional de Pasco», que recoge los tres (3) tramos validados por sus respectivas UTDT.

Mediante el Informe N° D000388-2025-PCM-SSATDOT de fecha 16 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, describe el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental en la colindancia Huánuco – Pasco, que ha sido desarrollado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

#### **DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro

del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

#### **ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE**

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

***“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR***

*41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.*

*(...)”*

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear tres (3) tramos del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.